

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Pablo Parra Anaya.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Administración e Innovación."

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 006/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 11 de ENERO de 2019.



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

Asunto: Se emite resolutivo

C. SILVINO HINOJOSA BALTAZAR

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por el **C. Silvino Hinojosa Baltazar**, que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**, para el proyecto "**Explotación de Materiales Pétreos (Banco La Curva)**" en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado sobre la margen derecha del cauce del Río Ameca, aproximadamente a 1.5 km. al Sur de la Localidad de San Vicente, Bahía de Banderas, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 475150.0026, Y = 2292502.7404.

RESULTANDO

- I. Que el 7 de septiembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito de misma fecha, mediante el cual el **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2018MD059**.
- II. Que el 11 de septiembre de 2018, mediante escrito de misma fecha, el **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 11 de septiembre de 2018, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**.
- III. Que el 13 de septiembre de 2018, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm. DGIRA/047/18, en ésta se informó el listado de ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 6 al 12 de septiembre de 2018 y extemporáneos.



Oficio
138.01.00.01/4105/18

Lugar
Tepic, Nayarit

Fecha
5 de diciembre de 2018

- IV. Que el 21 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- V. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/3254/18 de fecha 25 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) respecto del **proyecto**.
- VI. Que a la fecha de emisión del presente oficio no se ha recibido respuesta de la CONAGUA a la solicitud de opinión técnica del proyecto referida en el resultando V del presente oficio.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º inciso R), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por ser una obra o actividad en un río encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracción X de la **LGEEPA** y 5º inciso R) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que "*para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente*", esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** para ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al



Oficio
138.01.00.01/4105/18

Lugar
Tepic, Nayarit

Fecha
5 de diciembre de 2018

promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este considerando se describe el **proyecto** tal como lo solicitó el **promovente**, y en el Término Primero del presente oficio, se precisarán las obras y/o actividades que se autorizan.

Una vez analizada la información de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en ésta, el **proyecto** consiste en extraer un volumen aproximado de 251,461.50 m³ de material pétreo en greña, en tres polígonos que en total suman 25,804.57 m² contemplando una operación de 5 años.

Las etapas del **proyecto**, se describen a continuación:

Preparación del sitio: Limpieza (deshierbe).

- La superficie a limpiar será de 25,804.57 m².
- El material a extraer está en su mayoría desprovisto de vegetación, observándose pequeños manchones de pasto y vegetación herbácea, por otra parte en las riberas existe vegetación secundaria con individuos arbóreos en franjas a las orillas del río que serán respetados en su totalidad.
- La limpieza será manual, retirando restos de madera muerta producto de los arrastres, pasto y vegetación herbácea generando un volumen de aproximadamente 5 m³.

Operación: Proceso de explotación.

- El periodo de extracción considera un receso de aproximadamente 2 meses y medio, de acuerdo al temporal de lluvias, el cual se extiende desde la primera semana de julio hasta las últimas semanas de septiembre, posterior a este periodo se pueden presentar eventos pluviales extraordinarios en los meses



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

de octubre y noviembre, durante dichos eventos se suspenden actividades por periodos no mayores a una semana.

- El proceso de extracción de material será partiendo de la orilla de los bancos (playa del banco expuesto) realizando secciones lineales al interior del espejo de agua hasta alcanzar la profundidad proyectada, la extracción se realiza iniciado aguas abajo hacia aguas arriba del cauce. De manera prácticamente simultánea el material en greña, es cargado en el camión volteo, que lo transporta a la zona de clasificación para su procesamiento y comercialización.
- Previo al inicio de estas actividades diarias, dentro del espejo de agua se contempla la delimitación temporal del frente de trabajo, el cual requiere una superficie de aproximadamente 30 m x 30 m donde la excavadora realiza sus maniobras de extracción y carga de camión, para lo cual se utilizará malla de mosquitero soportada en varillas que serán hincadas en el suelo existente, el proceso de colocación será supervisando que dentro de la zona que se realizarán las excavaciones está libre de ejemplares de fauna, esta delimitación servirá como protección para las especies transitorias que pudieran presentarse durante las excavaciones.
- De manera prácticamente simultánea el material en greña, es cargado en el camión volteo, que lo transporta a la zona de clasificación para su procesamiento y comercialización.
- Las actividades de extracción tendrán, en el eje de **proyecto**, una profundidad promedio de 1.7 metros, con un máximo de 2.0 m, realizando los cortes hacia la margen derecha, tomando como referencia el centro del cauce medido desde el Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO) en ambas márgenes, dejando un área de amortiguamiento de 20 m entre el talud de la sección hidráulica y el sitio de extracción.



Oficio
138.01.00.01/4105/18

Lugar
Tepec, Nayarit

Fecha
5 de diciembre de 2018

Mantenimiento y abandono del sitio.

- Las actividades de mantenimiento consistirán principalmente en la atenuación de los taludes con pendientes de 33.7° (1.5:1), así como el mantenimiento preventivo y correctivo al camino de acceso.
- De manera general en los caminos de terracería se realiza mantenimiento preventivo y correctivo, el mantenimiento preventivo consiste principalmente en rellenar los desniveles provocados por el mismo tránsito vehicular y generalmente se realiza de forma manual, el mismo camión que transporta el material destina un poco para dicho relleno y se nivela con herramientas menores como la pala, el mantenimiento correctivo se realiza principalmente durante y después del periodo de lluvias y es necesario que se lleve al sitio material clasificado y se nivele como se encontraba originalmente el camino, es necesario el apoyo de la maquinaria.

El **proyecto** propone ejecutar un programa de reforestación con especies nativas donde lo indique la autoridad municipal, se propone la plantación de 20 ejemplares de cualquiera de las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico
Primavera	<i>Roseodendron donnell-smithii</i>
Amapa	<i>Tabebuia rosea</i>
Palma de coco de agua	<i>Cocos nucifera</i>

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en análisis, que establecen la obligación del **promoviente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto la **MIA-P** hace un análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

NOM-001-SEMARNAT-1996.- Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2006.- Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas del equipo de medición.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida (**ANP**) Federal o Estatal.

Que para el desarrollo del presente **proyecto**, el **promoviente** solicitó a esta Delegación Federal la autorización, en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo el aprovechamiento que compone el **proyecto**, así como la operación, cuyas obras y actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción X de la **LGEEPA** y 5º inciso R) del **REIA**.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la **MIA-P**, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **REIA**.

8. Fracción IV.- Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el Área de Influencia del **proyecto** para



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada Área de Influencia.

Sobre el particular el **promovente**, seleccionó una superficie de aproximadamente 4,779.70 ha para definir el Sistema Ambiental considerando que las obras y actividades del **proyecto** se restringen a la subcuenca c (Ameca-Ixtapa), fuera de alguna región declarada como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, dentro del **Sistema Ambiental** se encuentra la plantilla del Río Ameca, ubicado en las cercanías de la localidad de San Vicente, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; este cuerpo de agua se encuentra dentro de la región hidrológica RH14 (Ameca), donde pertenece a la cuenca C (R. Ameca-Ixtapa) y subcuenca c (Ameca-Ixtapa).

El **Área de influencia** comprende la zona terrestre colindante al polígono del **proyecto** en un buffer de 200 m. a la redonda con una superficie aproximada de 73.28 has donde se presentan terrenos en los que históricamente se han realizado actividades antropogénicas, dando principalmente un uso agrícola y pecuario, así como la utilización de caminos saca cosechas que en ciertos puntos cruzan el cauce del río.

El área donde el **proyecto** pretende realizar actividades extractivas se localiza al interior del cauce del Río Ameca el cual corresponde a la región hidrológica RH14 (Ameca), donde pertenece a la cuenca C (R. Ameca-Ixtapa) y subcuenca c (Ameca-Ixtapa), según la Carta Estatal de Hidrología Superficial de **INEGI**, el área de influencia corresponde a la plantilla del río donde se realizarán las actividades del proyecto también llamado valle aluvial, que es la parte orográfica que contiene un cauce en su interior, el cual es una depresión de la superficie terrestre que se origina a partir de las vertientes del río, es de forma alargada y presenta una inclinación hacia el mar, este valle



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

está constituido por depósitos aluviales y que puede ser inundada ante una eventual venida de las aguas pluviales.

La cuenca cuenta con 33,396 kms. de corrientes de agua intermitentes y 3,039 kms de corrientes perennes, así como 1376 kms, de infraestructura para el transporte del agua, como acueductos superficiales y subterráneos y canales.

Su corriente principal es el río Ameca, el cual funciona como límite estatal con el estado de Jalisco. Este río después de recorrer 240 Km., desde su origen al oeste de la ciudad de Guadalajara, desemboca en la Bahía de Banderas.

Vegetación: La Carta estatal de Vegetación y Uso Actual del Suelo Serie V del INEGI, clasifica al área del **proyecto** y su zona de influencia como (RA) Agricultura de Riego, con cultivos Anuales.

Dentro del área de influencia directa que corresponde principalmente a las orillas del Río Ameca, presenta franjas discontinuas de vegetación de galería a la orilla del río, principalmente sauces (*Salix bonplandiana*, *S. humboldtiana* y *S. taxifolia*) en combinación con individuos aislados de Huizache (*Acacia farnesiana*) y Cuamúchil (*Pithecellobium dulce*). En la margen derecha colindante al sitio de extracción, se presentan terrenos en donde predominan las actividades agrícolas (cultivos de Maíz, Sorgo, Stevia, calabaza, así como pequeñas plantaciones de palma de coco y ciruelo), los individuos arbóreos están limitados a las orilla de canales y linderos de parcelas, observándose ejemplares dispersos de Cuamúchil (*Pithecellobium dulce*), Huizache (*Acacia farnesiana*), Cuamuchillo (*Pithecellobium lanceolatum*), Guácima (*Guazuma ulmifolia*), así como especies inducidas de Palma de coco (*Cocos nucifera*), Plátano (*Musa sp.*), Ciruelo (*Spondias purpurea*), Catalpa (*Catalpa sp.*) y Guayabo (*Psidium guayava*). En la margen

**Oficio**

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

izquierda, se presentan terrenos con aprovechamiento ganadero y agrícola (cultivos de Maíz y Sorgo), en donde se pueden observar manchones de vegetación arbórea perturbados con pastizales, que son utilizados para el pastoreo de ganado bovino, así como individuos dispersos de Guamúchil (*Pithecellobium dulce*), Huanacaxtle (*Enterolobium cyclocarpum*), Huizache (*Acacia farnesiana*) y Huinól (*Acacia cymbispina*).

Es importante señalar que el material a extraer se encuentra en su mayoría desprovisto de vegetación, pudiéndose observar pequeños manchones de pasto y vegetación herbácea, por otra parte en las orillas del río se observan individuos arbóreos que serán respetados en su totalidad.

Especies arbóreas observadas en las colindancias y zona de influencia:

Nombre común	Nombre Científico
Principalmente	
Sauce	<i>Salix bonplandiana</i> , <i>S. humboldtiana</i> y <i>S. taxifolia</i>
Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>
Guamúchil	<i>Pithecellobium Dulce</i>
Otras especies dispersas en predios colindantes	
Huanacaxtle	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>
Catalpa	<i>Catalpa sp.</i>

**Oficio**

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

Plátano	<i>Musa sp.</i>
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>
Guinól	<i>Acacia cymbispina</i>
Guamuchilillo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>
Guácima	<i>Guazuma ulmifolia</i>
Guayabo	<i>Psidium guayava</i>

De las especies mencionadas no se encontró ninguna dentro de las listas de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna:

Relación de especies del área del **proyecto** y su zona de influencia.

Nombre Científico	Nombre Común	Estatus
Anfibios		
Bufo marinus	Sapo	
Bufo sp.	Sapo	
Reptiles		
Ctenosaura pectinata	Garrobo	Amenazada

**Oficio**

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

Cnemidophorus lineattissimus	Cuije cola azul	Sujeta a protección especial
Iguana iguana	Iguana verde	Sujeta a protección especial
Sceloporus utiformis	Lagartija	
Kinosternon Integrum	Chacuana	Sujeta a protección especial
Crocodylus acutus**	Cocodrilo de río	Sujeta a protección especial
Mamíferos		
Didelphis virginiana	Tlacuache	
Ratus ratus	Rata negra	
Lontra longicaudis annectens	Nutria de río	Amenazada
Procyon lotor	Mapache	
Aves		
Zenaida asiatica	Paloma	
Passer domesticus	Gorrión	
Columbina passerina	Cochita	



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

Bubulcus ibis	Garza garrapatera	
Egretta thula	Garza blanca	
Quiscalus mexicanus	Zanate	
Tyrannus crassirostris	Luis	
Cathartes aura	Zopilote	

* Especies listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

** Se tienen reportes de avistamientos del tipo transitorio de ejemplares de esta especie, sin embargo en las visitas de campo realizadas al área del **proyecto** no se pudieron observar indicios de la presencia de ejemplares en dicha zona.

Dentro de la fauna Ictiológica de la cuenca del Río Ameca se localizan las siguientes especies: *Algasea tinella* (Valenciennes) "pupo del Valle", *Notropis amecae Chernoff y Miller* "carpa del Ameca", *Yuriria sp.* "carpa escamuda", *Ictalurus dugesi* (Bean) "bagre del Lerma", *Allodontichthys polylepis Rauchenberger* "mexcalpique de escama", *Allotoca goslinei Smith y Miller* "tiro rayado", *Allotoca sp.* "chorumo del Ameca", *Ameca splendens Miller y Fitzsimons* "mexcalpique mariposa", *Xenotoca eiseni* (Rütter) "mexcalpique cola roja", *Zoogoneticus quitzeoensis* (Bean) "picote", *Poeciliopsis infans* (Woolman) "guatopote del Lerma", *Poeciliopsis viriosa Miller* "guatopote de Occidente", *Chirostoma jordani Woolman* "charale", *Cichlasoma beani* (Jordan) "mojarra de Sinaloa".



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

De las especies mencionadas no se encontró ninguna dentro de las listas de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde el **promoviente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, para evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promoviente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Preparación del sitio

**Oficio**

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

Actividad generadora del impacto	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Aire		
Empleo de vehículos automotores para el transporte de personal y recolección de residuos producto de las actividades de limpieza.	Emisión de partículas y gases de combustión.	Los vehículos empleados deberán estar sujetos a un mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas para cumplir con los límites de calidad del aire.
	Aumento de los niveles sonoros.	Se afinarán periódicamente los vehículos empleados con la finalidad de disminuir el ruido y vibraciones.
Agua		
Uso de sanitarios portátiles.	Generación de aguas residuales.	Se rentará un sanitario portátil el cual recibirá mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.
Suelo		
Ingesta de alimentos Actividades de limpieza.	Generación de residuos	Se colocarán contenedores rotulados por separado en orgánico e inorgánico para



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

	sólidos no peligrosos.	el depósito de los residuos sólidos no peligrosos (basura), los cuales se recolectarán en un vehículo del promovente y se dará disposición final una o dos veces por semana para evitar su acumulación y dispersión y ser depositados donde indique el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.
Flora		
Tránsito de vehículos durante las actividades de limpieza.	Eliminación de vegetación.	Se llevará a cabo un programa de reforestación con especies nativas en un área cercana al sitio de extracción dentro del área de influencia, considerando que en su momento se buscará la adecuada, para llevar a cabo la plantación de 20 ejemplares.
Fauna		
Presencia de trabajadores.	Perturbación.	Se favorecerá el desplazamiento de fauna a



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

		<p>otras áreas del proyecto o aledañas al mismo antes de iniciar con las actividades de limpieza.</p> <p>Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área de extracción y zonas aledañas.</p> <p>En el caso de la presencia de cocodrilo se dará seguimiento a los lineamientos básicos a seguir para evitar contingencias y accidentes y se aplicará el programa de protección al cocodrilo, anexo a la MIA-P.</p>
--	--	---

Operación		
Actividad generadora del impacto	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Aire		

Handwritten signatures



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

Empleo de maquinaria para realizar las actividades de extracción.	Emisión de gases de combustión.	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada y vehículos de carga, para garantizar que opere en condiciones óptimas. El mantenimiento se llevará a cabo en talleres fuera del área de extracción, para evitar derrames de aceite o algún contaminante en el área del proyecto. Apagado de motores mientras los equipos estén parados y sin operar.
	Aumento de los niveles sonoros.	Se afinará periódicamente la maquinaria empleada con la finalidad de disminuir el ruido y vibraciones. Se utilizará maquinaria con dispositivos amortiguadores de ruido. La extracción de material se realizará en jornadas diurnas.

**Oficio**

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

Transporte de material.	Emisión de partículas suspendidas.	Los camiones de volteo serán equipados con coberturas de lona para evitar el polvo y los derrames de sobrantes durante el transporte de materiales.
Agua		
Uso de sanitarios portátiles.	Generación de aguas residuales.	Se rentará un sanitario portátil el cual recibirá mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora. La disposición final de los residuos es responsabilidad de la empresa arrendadora.
Extracción de material dentro de la columna de agua.	Incremento de la turbidez.	La turbidez y el incremento de sólidos en suspensión serán eliminados paulatinamente por la dinámica del sistema.
Suelo		
Extracción de material.	Remoción de bancos aluviales.	Se recuperarán gradualmente de manera natural con la llegada del nuevo temporal de lluvias.



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

	Modificación de la configuración topográfica.	Las actividades de extracción tendrán, en el eje de proyecto, una profundidad promedio de 1.7 metros, con un máximo de 2.0 m, realizando los cortes hacia la margen derecha, tomando como referencia el centro del cauce medido desde el Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO) en ambas márgenes, dejando un área de amortiguamiento de 20 m entre el talud de la sección hidráulica y el sitio de extracción. Se recuperarán gradualmente de manera natural con la llegada del nuevo temporal de lluvias.
Movimiento de maquinaria.	de Compactación	La maquinaria y vehículos de carga solo circularán en el área de maniobras (sitio



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

		de extracción) y sobre el camino de acceso. Se evitarán desplazamientos innecesarios de maquinaria, a fin de minimizar la compactación del suelo.
Ingesta de alimentos.	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	La medida de mitigación para este impacto será la colocación de contenedores rotulados por separado en orgánico e inorgánico para el depósito de los residuos sólidos no peligrosos (basura), los cuales se recolectarán en un vehículo del promovente y se dará disposición final una o dos veces por semana para evitar su acumulación y dispersión y ser depositados donde indique el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

Empleo de maquinaria y tránsito de vehículos de carga.	Derrama de combustibles y lubricantes.	La medida de prevención para este impacto será el mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y vehículos de carga empleados en las actividades de extracción, para evitar derrames de combustibles y lubricantes, el mantenimiento será en talleres cercanos al sitio del proyecto.
Fauna		
Movimiento de maquinaria y presencia de trabajadores.	Perturbación.	Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área de extracción y en zonas aledañas. Se limitará el movimiento de maquinaria al área de extracción y camino de acceso. Previo al inicio estas actividades diarias dentro del espejo de agua se tiene



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

		<p>contemplado la delimitación temporal del frente de trabajo el cual requiere una superficie de aproximadamente 30m x 30m donde la excavadora realiza sus maniobras de extracción y carga de camión, para lo cual se utilizará malla de mosquitero soportada en varillas que serán hincadas en el suelo existente, el proceso de colocación se realiza supervisando que dentro de la zona que se realizarán las excavaciones está libre de ejemplares de fauna, esta delimitación servirá como protección para las especies transitorias que pudieran presentarse durante las excavaciones.</p> <p>En el caso de la presencia de cocodrilo se dará seguimiento a los</p>
--	--	---

C. G. G.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio
138.01.00.01/4105/18

Lugar
Tepic, Nayarit

Fecha
5 de diciembre de 2018

		lineamientos básicos a seguir para evitar contingencias y accidentes, y se aplicará el programa de protección al cocodrilo, anexo a la MIA-P.
Paisaje		
Movimiento de maquinaria.	Alteración de la calidad paisajístico-visual.	El trabajo de extracción se realizará de manera ordenada. El paisaje se recuperará gradualmente con la llegada del nuevo temporal de lluvias. Se prohibirá a los trabajadores tirar basura.

Mantenimiento		
Actividad generadora del impacto	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Aire		
Mantenimiento de camino y atenuación de taludes.	Emisión de gases de combustión y partículas.	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada, para

[Handwritten signatures]



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepec, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

		garantizar que opere en condiciones óptimas.
	Aumento de los niveles sonoros.	Se afinará periódicamente la maquinaria empleada con la finalidad de disminuir el ruido y vibraciones.
Agua		
Uso de sanitarios portátiles.	Generación de aguas residuales.	Se rentarán un sanitario portátil el cual recibirá mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora. La disposición final de los residuos es responsabilidad de la empresa arrendadora.
Suelo		
Atenuación de taludes.	Estabilización de cortes.	Esta medida de mitigación se hace con la finalidad disminuir el proceso erosivo y evitar derrumbes en el sitio de extracción.
Empleo de maquinaria para realizar las actividades de mantenimiento.	Nivelación y compactación.	Se limitará al camino de acceso.



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

Ingesta de alimentos.	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	Se colocarán contenedores rotulados por separado en orgánico e inorgánico para el depósito de los residuos sólidos no peligrosos (basura), los cuales se recolectarán en un vehículo del promovente y se dará disposición final una o dos veces por semana para evitar su acumulación y dispersión y ser depositados donde indique el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.
Empleo de maquinaria y tránsito de vehículos.	Derrama de combustibles y lubricantes.	La medida de prevención para este impacto será el mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada, para evitar derrames de combustibles y lubricantes.
Flora		
Programa de reforestación.	Introducción de especies.	Se llevará a cabo un programa de reforestación con especies nativas en un



Oficio
138.01.00.01/4105/18

Lugar
Tepic, Nayarit

Fecha
5 de diciembre de 2018

		<p>área cercana al sitio de extracción dentro del área de influencia, considerando que en su momento se buscará la adecuada, para llevar a cabo la plantación de 20 ejemplares de las siguientes especies:</p>								
		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1068 1001 1247 1066">Nombre Común</th> <th data-bbox="1247 1001 1448 1066">Nombre Científico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1068 1066 1247 1150">Primavera</td> <td data-bbox="1247 1066 1448 1150">Roseodendron donnell-smithii</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1068 1150 1247 1192">Amapa</td> <td data-bbox="1247 1150 1448 1192">Tabebuia rosea</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1068 1192 1247 1264">Palma de coco de agua</td> <td data-bbox="1247 1192 1448 1264">Cocos nucifera</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre Común	Nombre Científico	Primavera	Roseodendron donnell-smithii	Amapa	Tabebuia rosea	Palma de coco de agua	Cocos nucifera
Nombre Común	Nombre Científico									
Primavera	Roseodendron donnell-smithii									
Amapa	Tabebuia rosea									
Palma de coco de agua	Cocos nucifera									
Fauna										
<p>Movimiento de maquinaria y Presencia de trabajadores.</p>	<p>Perturbación.</p>	<p>Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área de extracción y en zonas aledañas. Se limitará el movimiento de maquinaria al área de extracción y camino de acceso. Previo al inicio estas actividades diarias dentro</p>								

Cal

jes



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

	<p>del espejo de agua se tiene contemplado la delimitación temporal del frente de trabajo el cual requiere una superficie de aproximadamente 30 m x 30 m donde la excavadora realiza sus maniobras de extracción y carga de camión, para lo cual se utilizará malla de mosquitero soportada en varillas que serán hincadas en el suelo existente, el proceso de colocación se realiza supervisando que dentro de la zona que se realizarán las excavaciones está libre de ejemplares de fauna, esta delimitación servirá como protección para las especies transitorias que pudieran presentarse durante las excavaciones.</p> <p>En el caso de la presencia de cocodrilo se dará</p>
--	---



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

		seguimiento a los lineamientos básicos a seguir para evitar contingencias y accidentes, y se aplicará el programa de protección al cocodrilo, anexo a la MIA-P.
Paisaje		
Movimiento de maquinaria.	Alteración de la calidad paisajístico-visual.	Una vez terminada la jornada diaria de trabajo se mantendrá en orden y en buenas condiciones la maquinaria empleada.

Acciones que se implementaran para la conservación del Cocodrilo de río (*Crocodylus acutus*) en el área del proyecto.

- Se realizaran recorridos en lancha y caminatas mediante métodos de conteo nocturno, dicho método consiste en hacer un muestreo por transeptos calculando organismos observados por km. lineal recorrido, abarcando ambas orillas del cauce del río.
- Se realizaran caminatas diurnas y recorridos en lancha para definir estrategias a seguir y caracterizar el hábitat con el fin de poder proporcionar un reporte eficaz del avistamiento de algún ejemplar de cocodrilo.

[Handwritten signatures]



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

- Se realizarán entrevistas con los agricultores y lugareños de la zona con el fin de conocer si han avistado cocodrilos en las áreas seleccionadas para realizar los trabajos de extracción.
- Se realizarán visitas de campo diurnas y nocturnas con un intervalo de 30 días con el fin de lograr avistamientos de cocodrilos.
- Para la Clasificación de los individuos observados se categorizarán en cuatro grupos siguiendo la técnica de (Lazcano-Barrero,1989) que se establecen de la siguiente forma:
Clase Nombre Talla
1 Cría 25 A 70 cm.
2 Juveniles 71 a 150 cm.
3 Subadulto 151 a 230 cm.
4 Adultos > de 231 cm.
- En cada sitio de monitoreo se determinarán mediante recorridos diurnos las características y condiciones del hábitat ocupado por el cocodrilo, se considerará de ser posible: coordenadas geográficas, fotografías, vegetación, orografía del sitio, calidad y profundidad del agua.
- En caso de observar ejemplares de cocodrilo en asoleaderos se colocará una estaca etiquetada con el fin de poder proporcionar la ubicación del sitio a la autoridad competente.
- Se colocarán letreros de alerta y se marcarán las aéreas potenciales de anidación con el fin de que los lugareños no alteren de algún modo el



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

sitio de incubación y se expongan a ser atacados por las hembras de cocodrilo que siempre resguardan su nido.

- En caso de localizar nidadas se procederá de inmediato a referenciar el sitio y se dará aviso al Departamento de Vida Silvestre dependiente de la SEMARNAT con el fin de que sea la autoridad la que determine lo procedente.
- En caso de observar ejemplares de cocodrilo en el sitio de del proyecto se detendrán de inmediato los trabajos de extracción de material pétreo y se procederá a dar aviso de inmediato a la SEMARNAT y a la dirección de Protección Civil y Bomberos del municipio.
- Cada que se realice un avistamiento de cualquier talla de cocodrilo se hará del conocimiento de la SEMARNAT y a la dirección de Protección Civil y Bomberos del municipio para que sea la autoridad la que determine el procedimiento a seguir.
- En caso de que la autoridad requiera reubicar algún ejemplar o nido, por parte del **promovente**, se prestaran todas las facilidades tanto de personal como equipo para facilitar los trabajos de reubicación.
- Se solicitará un curso de capacitación a la SEMARNAT con el fin de conocer técnicas de conservación y manejo de cocodrilos, esto con el fin de en caso de que la autoridad lo requiera poder estar en condiciones de apoyar en el rescate de fauna silvestre específicamente en ejemplares de cocodrilo.

**Oficio**

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

Por lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado consideró los siguientes pronósticos.

Sin la aplicación del proyecto:

Dada la demanda significativa de material pétreo de la región, el mercado buscaría satisfacer este producto de otras fuentes como pueden ser los bancos de material geológico ubicados en yacimientos con formaciones rocosas apropiadas. Esta práctica genera una gran cantidad de impactos ambientales negativos, además de que pudiera llegarse el caso de que se efectúen de manera clandestina. Las principales y más severas afectaciones



Oficio
138.01.00.01/4105/18

Lugar
Tepic, Nayarit

Fecha
5 de diciembre de 2018

serían a la flora, fauna y suelo.

En otro aspecto, la dinámica del transporte de sedimentos y el flujo de la cuenca que conforma el río, seguirán erosionando las márgenes y depositando su producto en la parte baja y en sitios donde el flujo se hace laminar, aumentando con esto las posibilidades de desbordamiento y afectación de los terrenos agrícolas colindantes, en las temporadas de lluvias y eventos extraordinarios.

Aplicación del proyecto:

Bajo estas circunstancias la instauración del **proyecto** propiciará, principalmente, la contaminación de suelo y agua por residuos tanto peligrosos como no peligrosos. Tocante a la fauna se corre el peligro de afectar la población existente y transitoria, lo que de alguna manera afectaría su estatus de acuerdo a la normatividad vigente, así también se pudiera presentar la afectación en los taludes de la sección hidráulica ocasionando daño a los predios colindantes.

Aplicación del proyecto con medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Como se ha expuesto en puntos anteriores la naturaleza del **proyecto** es tal, que para los impactos generados, la aplicación de las medidas propuestas dentro de ésta Manifestación, serán suficientes para mantener y conservar la sinergia del ecosistema del sitio del **proyecto**.

Referente a la generación de residuos no peligrosos (sólidos y líquidos), se evitará la disposición inadecuada ya que se contará de contenedores y sanitarios cercanos al sitio de extracción.

Carde

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Oficio**

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

Se incrementarán los espacios verdes dentro de la zona de influencia del **proyecto**, considerando que se aplicará un programa de reforestación.

El personal recibirá pláticas referente a la fauna que se pudiera presentar en el área de extracción y así evitar dañar y molestar dichos ejemplares, en especial al cocodrilo de río y otras las especies que se encuentren dentro de una categoría de protección dentro la normatividad ambiental vigente aplicable en la materia.

Aplicando un apropiado sistema de aprovechamiento con un adecuado manejo y administración de la maquinaria y la aplicación de las medidas resultantes se podrán llevar a cabo la extracción de materiales pétreos con una mínima intervención a los componentes ambientales con los cuales interactúa en sus distintos niveles de jerarquía (zona del **proyecto**, área de influencia y el Sistema Ambiental).

11. Análisis Técnico

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de



Oficio
138.01.00.01/4105/18

Lugar
Tepic, Nayarit

Fecha
5 de diciembre de 2018

Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Para determinar el sentido de la resolución, esta Delegación Federal valoró que el polígono del **proyecto** se ubica en la margen derecha del Río Ameca; es decir del lado de Nayarit, ya que el Río Ameca constituye la división política entre el Estado de Nayarit y el Estado de Jalisco.

No se omite mencionar, que buscando dar certeza al **promovente**, se solicitó la opinión a la **CONAGUA**, ya que dicha Comisión es la encargada de administrar el cauce y la zona federal del Río Ameca; al no recibir la opinión solicitada, esta Unidad Administrativa se encuentra impedida para conocer si el polígono solicitado se encuentra o no concesionado (en todo caso debió haber sido el primer paso a verificar por el **promovente** ante la **CONAGUA**); de la misma manera es importante recordar que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), todavía en el año 2012 tenía atribuciones para autorizar en materia de impacto ambiental a los particulares; por lo cual se desconoce si existe alguna autorización en la materia vigente; y en consecuencia se desconoce si dicho particular (en caso de existir) tiene autorización para la explotación del material ante la **CONAGUA** (en el polígono solicitado por el **promovente** del presente **proyecto**).

Con lo antes expuesto al constituirse la autorización de impacto ambiental como una viabilidad ambiental, que no tiene dentro del proceso de evaluación atribuciones para la validación y/o verificación de la legal posesión de la tenencia de la tierra; no se tiene limitante para autorizar traslapados uno o varios proyectos que se ubiquen sobre bienes nacionales (como es el caso del cauce de los ríos), debido a que tendrá el derecho de aprovechar y extraer el material aquel que obtenga los

**Oficio**

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

derechos de aprovechamiento que otorga la **CONAGUA**; es decir que si existiera algún **promoviente** con autorización en materia de impacto ambiental vigente y que este mismo no hubiera obtenido el permiso de aprovechamiento que otorga la **CONAGUA**; entonces algún otro **promoviente** que tuviera sobre el mismo polígono autorización en materia de impacto ambiental, podría obtener el permiso de aprovechamiento de la **CONAGUA** y explotar legalmente el sitio.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo fracción X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II, y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2º, 3º fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º inciso R), 9º, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley**



Oficio
138.01.00.01/4105/18

Lugar
Tepic, Nayarit

Fecha
5 de diciembre de 2018

Orgánica de la Administración pública Federal, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c; y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado, **“Explotación de Materiales Pétreos (Banco La Curva)”**, a ubicarse sobre la margen derecha del cauce del Río Ameca, aproximadamente a 1.5 km. al Sur de la Localidad de San Vicente, Bahía de Banderas, Nayarit.

- a) El **proyecto** contempla el aprovechamiento de material pétreo en una superficie de 25,804.57 m², en tres sitios de extracción que en total suman longitud es de 860 metros lineales, en cuyos sitios se pretende extraer (entre los tres sitios) un volumen aproximado anual de 50,292.30 m³ de material pétreo en greña.

Las coordenadas UTM de los tres sitios de extracción del **proyecto**, son:





Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

EST-PV	X	Y
1	2292502.3439	475135.0600
1 - 2	2292503.0056	475159.9991
2 - 3	2292456.7040	475161.2275
3 - 4	2292407.9611	475176.1167
4 - 5	2292397.5359	475141.9876
5 - 6	2292462.2885	475133.5012
6 - 1	2292502.3439	475135.0600
Superficie = 2,920,78 m ²		

Lado	Cuadro de Constitución Polígono No 2	
EST-PV	X	Y
7	2292037.4377	475298.7151
7 - 8	2292037.4455	475318.7151
8 - 9	2292008.9246	475318.7263
9 - 10	2291888.1952	475286.0917
10 - 11	2291851.3774	475262.2516
11 - 12	2291782.6700	475226.6625

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**Oficio**

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

12 - 13	2291791.8688	475208.9035
13 - 14	2291861.4355	475244.9378
14 - 15	2291896.4371	475267.6018
15 - 16	2292011.5762	475298.7252
16 - 7	2292037.4377	475298.7151
Superficie = 5,490.00 m ²		

Lado	Cuadro de Construcción Polígono No 3	
EST-IPV	X	Y
17	2291699.5337	475085.5182
17- 18	2291682.4174	475095.8639
18 - 19	2291656.3255	475052.6964
19 - 20	2291655.0109	474985.7145
20 - 21	2291675.5647	474920.9963
21- 22	2291734.8259	474825.7223
22 - 23	2291807.6271	474734.3941
23 - 24	2291864.8021	474667.0884
24 - 25	2291886.1418	474685.2161



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

25 - 26	2291828.2483	474741.0109
26 - 27	2291784.6395	474808.1518
27 - 28	2291721.1976	474942.4961
28 - 29	2291705.0420	474986.8087
29 - 30	2291705.5883	475046.8095
30 - 17	2291699.5337	475085.5182
Superficie = 17,435.79 m ²		

- b) La superficie a limpiar será de 25,804.57 m².
- c) El material a extraer se encuentra en su mayoría desprovisto de vegetación, pudiéndose observar pequeños manchones de pasto y vegetación herbácea, por otra parte en las riberas se observa vegetación secundaria con individuos arbóreos en franjas a las orillas del río que serán respetados en su totalidad.
- d) La limpieza se realizará de forma manual, retirando restos de madera muerta producto de los arrastres, pasto y vegetación herbácea generando un volumen de aproximadamente 5 m³.
- e) El periodo de extracción considera un receso de aproximadamente 2 meses y medio, de acuerdo al temporal de lluvias, el cual se extiende desde la primera semana de julio hasta las últimas semanas de septiembre, es importante señalar que posterior a este periodo se pueden presentar eventos pluviales extraordinarios en los meses de



Oficio
138.01.00.01/4105/18

Lugar
Tepic, Nayarit

Fecha
5 de diciembre de 2018

octubre y noviembre, durante dichos eventos se suspenden actividades por periodos no mayores a una semana.

- f) El proceso de extracción de material se llevará a cabo las excavaciones partiendo de la orilla de los bancos (playa del banco expuesto) realizando secciones lineales al interior del espejo de agua hasta alcanzan la profundidad proyectada, la extracción se realiza iniciado aguas abajo hacia aguas arriba del cauce.
- g) Previo al inicio estas actividades diarias dentro del espejo de agua se tiene contemplado la delimitación temporal del frente de trabajo el cual requiere una superficie de aproximadamente 30 m x 30 m donde la excavadora realiza sus maniobras de extracción y carga de camión, para lo cual se utilizará malla de mosquitero soportada en varillas que serán hincadas en el suelo existente, el proceso de colocación se realiza supervisando que dentro de la zona que se realizarán las excavaciones está libre de ejemplares de fauna, esta delimitación servirá como protección para las especies transitorias que pudieran presentarse durante las excavaciones.
- h) De manera prácticamente simultanea el material en greña, es cargado en el camión volteo, que lo trasporta a la zona de clasificación para su procesamiento y comercialización.
- i) Las actividades de extracción tendrán, en el eje de **proyecto**, una profundidad promedio de 1.7 metros, con un máximo de 2.0 m, realizando los cortes hacia la margen derecha, tomando como referencia el centro del cauce medido desde el Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO) en ambas márgenes, dejando un área de amortiguamiento de 20 m entre el talud de la sección hidráulica y el sitio de extracción.
- j) Las actividades de mantenimiento consistirán principalmente en la atenuación de los taludes con pendientes de 33.7° (1.5:1), así como el mantenimiento preventivo y correctivo al camino de acceso.



Oficio
138.01.00.01/4105/18

Lugar
Tepic, Nayarit

Fecha
5 de diciembre de 2018

k) Durante el periodo de extracción se realizarán actividades de mantenimiento, las cuales consistirán en la atenuación de taludes con pendientes. Esta Delegación Federal, no autoriza al **promovente** la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso, por ser obras y/o actividades ajenas al cauce del río donde se ejecutará el **proyecto**.

l) Se realizará un programa de reforestación con especies nativas donde lo indique la autoridad municipal, se propone la plantación de 20 ejemplares de cualquiera de las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico
Primavera	<i>Roseodendron donnell-smithii</i>
Amapa	<i>Tabebuia rosea</i>
Palma de coco de agua	<i>Cocos nucifera</i>

SEGUNDO.- El **promovente** proyectó la extracción para un periodo de 5 años; sin embargo la presente autorización tendrá vigencia de (cuatro) 4 años para realizar las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Delegación Federal mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la



Oficio
138.01.00.01/4105/18

Lugar
Tepic, Nayarit

Fecha
5 de diciembre de 2018

solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

CUARTO.- El **promoviente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6º y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora de trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Entre otros se deja a salvo la asignación de las servidumbres que establece la Ley de Aguas Nacionales, que otorga la Comisión Nacional del Agua. Asimismo se deja a salvo a la **CONAGUA** la responsabilidad del cuidado de: La sección hidráulica natural, de los márgenes, la zona federal o la zona de protección, tal como lo establece el artículo 176 fracción II del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el



Oficio
138.01.00.01/4105/18

Lugar
Tepic, Nayarit

Fecha
5 de diciembre de 2018

artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si el **promoviente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

voluntaria por el **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

El **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condiciones generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. En cumplimiento a lo que establece el segundo párrafo del artículo 49 del **REIA**, deberá de presentar por escrito el **aviso de inicio del proyecto**; el inicio del **proyecto** sin cumplir con esta obligación podrá ser sancionado por la **PROFEPA**.
2. Previo a la ejecución del **proyecto**, contar con la concesión de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), para el aprovechamiento del material pétreo del cauce, quien verificará el cumplimiento de la extracción de los volúmenes a aprovechar y los cortes y excavaciones manifestadas en el término primero del presente oficio, se hace saber al **promovente** que la **CONAGUA** en uso de las atribuciones que se le otorgan por ser la encargada de administrar y proteger la sección hidráulica natural de los cauces y su Zona Federal, puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación; en cuyo caso deberá tramitar la modificación respectiva del **proyecto** ante esta Delegación Federal.
3. En un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la recepción del



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

presente oficio, deberá identificar e ingresar una propuesta de sitios para reforestación en el Área de Influencia directa e indirecta para la reforestación (en la zona federal de las márgenes del río que requieren ser restauradas) en la cual el **promovente** deberá realizar la plantación. Dicho propuesta deberá establecer de manera georreferenciada los sitios a reforestar, donde se establezcan como indicador de cumplimiento el porcentaje de supervivencia a determinado tiempo en el cual se considere que los individuos tienen un crecimiento tal que les permita sobrevivir. Deberá presentar la propuesta para su validación a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit; una vez aprobado deberá presentar copia a la Delegación de la **PROFEPA** en la entidad.

4. Instalará al menos un sanitario móvil para el personal que labore durante la ejecución del **proyecto**, realizando el traslado y depósito de los residuos, según lo contemple la empresa contratada para tal servicio; será responsabilidad del **promovente** exigir al contratista el mantenimiento continuo de la unidad y que presente la constancia de tratamiento y/o disposición final adecuada de las descargas; el **promovente** deberá comprobar el cumplimiento del presente punto. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto** el uso de letrinas o fosas sépticas.
5. Deberá realizar al menos una reunión anual previa al inicio de extracción de material, en la que se muestre a los trabajadores imágenes de las especies susceptibles de encontrarse en la zona del **proyecto** y que se encuentren listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; de lo anterior se deberá tener evidencia de registro, para ser incluido en el cumplimiento de condicionantes.
6. Para prevenir accidentes deberá colocar al menos dos carteles por sección a explotar (uno al inicio y otro al final) donde se indique la profundidad y longitud de las "fosas" existentes posterior a las excavaciones.



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

7. Presentar a esta Delegación Federal, a partir de la recepción del presente resolutivo, un informe anual (posterior al periodo de lluvias) de la recuperación y restauración de las áreas del **proyecto** que ya hayan sido aprovechadas, dicho informe deberá contener información de tipo técnico, así como evidencias gráficas de la recuperación de dichas áreas en el lecho del río. En dicho informe anual deberá indicar el seguimiento al programa de protección al cocodrilo anexo a la MIA-P.
8. Respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.
9. Respetar las áreas recreativas tradicionales usadas por los habitantes locales para lo cual deberá en caso de existir éstas áreas, ingresar un plano georreferenciado donde se indiquen dichas áreas, el plano deberá estar validado por la autoridad local.
10. Notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que el **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Se prohíbe al **promoviente**:

11. Modificar por la extracción en forma perjudicial la sección hidráulica natural, ni afectar los márgenes ni la Zona Federal.
12. Afectar el arbolado adyacente al área del **proyecto** y su zona de influencia, sobre todo las especies de vegetación riparia como los sauces.



Oficio

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

13. Realizar el almacenamiento temporal del material, este deberá ser vertido directamente a los camiones de volteo, para su transportación. No se deben dejar bordos en el cauce del río, lo que propiciaría el represamiento del agua y el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua.
14. El abandono de tambos de combustibles, materiales de recubrimientos, tramos de tubería y demás materiales metálicos sobrantes, dentro del área del **proyecto**, así como su disposición en terrenos aledaños.
15. La reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la **MIA-P** en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y

Basco

su

[Handwritten signature]

**Oficio**

138.01.00.01/4105/18

Lugar

Tepic, Nayarit

Fecha

5 de diciembre de 2018

actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su Área de Influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio **C. Silvino Hinojosa Baltazar**, y/o al **C. Sadrach Leal Castro** y/o al **C. Juan Manuel Vega Rodríguez** y/o al **C. Mario Esteban Delgadillo López** y/o a la **C. Rosalba Liliána Ibarra Sánchez**, quienes fueron indicados en la solicitud



Oficio
138.01.00.01/4105/18

Lugar
Tepic, Nayarit

Fecha
5 de diciembre de 2018

como personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE,

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación General de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Administración e Innovación."

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

LIC. PABLO PARRA ANAYA DELEGACION NAYARIT

- c.c.p. C.P. Antonio Echevarría García.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Ing. Luis Carlos Tapia Pérez.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento. luis.tapia@profepa.gob.mx
- c.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- alfonso.flores@SEMARNAT.gob.mx. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2018MD059

No. Bitácora: 18/MP-0115/09/18

leag/mazv/mgcc/ocr

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

